

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-12-2022. Informo al señor Juez que la apoderada de la parte actora solicita aplazamiento de la audiencia por motivos de salud.

En comunicación vía celular la demandada solicita que se fije fecha para la próxima audiencia de manera presencia, en razón a que no sabe ingresar por medios virtuales, toda vez que su asistente que la asesoraba en la tecnología ya no trabaja con ella, y desconoce los sistemas y medios virtuales para ingresar a las audiencias virtuales.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2817

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ALONSO BOTERO OCAMPO
RADICADO: 170014003002-2019-00485-00

Vista la constancia secretarial, se acepta la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante por motivos de salud y se dispone programar nuevamente audiencia para el día:

8 de marzo de 2023 hora 2:30pm.

La audiencia se realizará de manera presencial, y deberán 15 minutos antes de la audiencia indagar en el juzgado el número de la sala de audiencias.

Se advierte que en auto del 29-06-2022 se decretaron las pruebas.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,

quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria